

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Aumento alimentos 2023-00088

De los documentos aportados con la subsanación de la demanda se advierte que la cuota alimentaria fue fijada por el Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá, por lo que en aplicación del artículo 397 del Código General del Proceso, que establece las reglas a seguir en los procesos de alimentos de mayor y menor de edad entre ellas: “6. *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirá en audiencia, previa citación a la parte contraria*” se dispone:

1°. RECHAZAR la presente demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por LAURA CAMILA BELTRAN GUALTEROS contra ELBERTH ANTONIO BELTRAN RODRIGUEZ, por carecer de competencia este despacho judicial.

2. ORDENAR su remisión junto con los anexos al Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá, D.C. en aplicación al artículo 90 del Código General del proceso previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ